

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00110
CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho informando al señor Juez que el demandado CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ, allega contestación de la demanda. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. **2023-00110-00**

Revisado el expediente se observa que, los demandados CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ y RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ, a través de apoderado judicial, allegan escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia de haberseles notificado previamente, razón por la cual habrán de tenerse como notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación sus escritos, esto es, **20 de junio de 2023¹**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

De igual forma, se ordenará que junto con la notificación del presente auto, se remita vínculo de acceso al expediente virtual.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ y RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ, a partir del 20 de junio de 2023, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al DR. JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.335 del C.S. de la J. como apoderado judicial de CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. y RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN efectuada por el DR. JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, al poder conferido por el demandado CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ. En consecuencia, se RECONOCE a la DRA. SANDRA LORENA SIERRA BUENO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 318.406 del C.S. de la J. como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

CUARTO: ORDENAR se remita al correo electrónico lorenasierrabueno@gmail.com, el vínculo de acceso al expediente virtual. Procédase por secretaría.

QUINTO: De las excepciones propuestas por los demandados², córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan»³.

¹ PDF 011 y PDF 14 C-Principal

² PDF 11, 12, 13 y 14 C-Principal

³ Artículo 370 C.G.P.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO OSORIO ORDUZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00110

Súrtanse el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 02 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23531f62b7a72204be9ab3a7a859fc54b11899b05a2a6581a1ce63f4ff029061**

Documento generado en 01/08/2023 07:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>